



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**



Callao, 30 de Setiembre de 2022

**VISTOS:**

Visto el Informe N°239 - 2022-GRC/DIRESA/OL/UCP de fecha 29 de setiembre de 2022 y el Informe Técnico N° 06-2022-GRC/DIRESA/OL/UCP de fecha 28 de setiembre de 2022, emitido por la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud del Callao; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que la misión del Gobierno Regional es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; al tiempo que, en el inciso g) del Artículo 9° de la precitada Ley, referente a las competencias funcionales, se dispone que los Gobiernos Regionales, son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud, entre otros;

Que, según a lo establecido en el Artículo 49°, incisos a), b) y c) de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, en materia de salud, son competentes para formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; formular y ejecutar, concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de Salud; y coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional, respectivamente;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 003.2009/MINSA, publicado el 10 de enero de 2009, se declaró que el Gobierno Regional del Callao, culminó el proceso de transferencia de las funciones y competencias sectoriales en materia de salud, contenidas en el Plan Anual de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2007/PCM, precisándose las competencias en el Acta de Entrega-Recepción de funciones sectoriales y recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional del Callao, a mérito del cual el Gobierno Regional del Callao es competente para el ejercicio de la totalidad de funciones en materia de salud, dispuesto en el Artículo 49° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, de otro lado, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene por finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1439, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, el mismo que ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que le regula;

Que, el numeral 1 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, en esa condición, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Directoral N° 08-2020-EF/54.01, modificado por Resolución



Directoral N° 0008-2021-EF/54.01, aprobó la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE”, regulando, de esta manera, los parámetros técnicos y administrativos a observar en los procedimientos de baja de bienes muebles catalogados como RAEE;

Que, el numeral 6.4 de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, determina que se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los Aparatos Eléctricos y Electrónicos no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. La baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación;

Que, el numeral 7.1 del TÍTULO SÉPTIMO - DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, dispone que la Oficina de Control Patrimonial, mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la Oficina General de Administración, o quien haga sus veces, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la Oficina General de Administración emite la resolución que aprueba la baja;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, publicado el 8 de noviembre de 2019, se aprobó el “Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos”, cuyo objeto es establecer un régimen especial para la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) como residuos de bienes priorizados, mediante la determinación de un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana;

Que, el Artículo 24° del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, señala que se considera generador de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos a toda persona natural, entidad privada o entidad pública, que, en razón de sus actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicios, administrativas o profesionales, utilizan Aparatos Eléctricos y Electrónicos y generan residuos a partir de ellos;

Que, en esa línea, el inciso b) del Artículo 25° del Decreto Supremo en mención, establece que, son obligaciones del generador, entregar los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos a los sistemas de manejo de RAEE individual o colectivo de manera directa o en forma indirecta, a través de los operadores de RAEE encargados por los sistemas;

Que, mediante los documentos de visto INFORME N° 239 - 2022-GRC/DIRESA/OL/UCP e Informe Técnico N° 06-2022-GRC/DIRESA/OL/UCP), la responsable de la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud, sustenta la baja, por Causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, de bienes muebles patrimoniales pertenecientes a la Dirección Regional de Salud del Callao.

Que, en ese sentido, la Jefatura de la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud, recomienda se apruebe la baja, por Causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES (673) bienes muebles patrimoniales de propiedad de la Dirección Regional de Salud del Callao, cuyos valores contables ascienden a la suma de S/. 108,551.77 (CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 77/100 SOLES);

Estando a lo propuesto por la Responsable de la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud del Callao;

Con el visado del Jefe de Oficina de la Oficina de Logística y la Responsable de la Unidad de Control Patrimonial de la Dirección Regional de Salud del Callao; y





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**



Callao, 30 de Setiembre de 2022



En uso de las facultades y atribuciones funcionales conferidas al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Callao, en virtud a la Resolución Gerencial General Nº 336-2021;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la baja, la Baja por Causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES (673) bienes muebles patrimoniales de propiedad de la Dirección Regional de Salud del Callao, descritas en el Anexo1, que forma parte integrante de la presente Resolución, y cuyos valores contables ascienden a la suma de CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 77/100 SOLES (S/. 108,551.77).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER** que la Oficina de Logística y la Oficina de Economía respectivamente; efectúen las acciones necesarias para que los bienes muebles dados de baja sean excluidos de los registros patrimoniales y contables



**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente resolución en el portal web de la entidad

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al Gobierno Regional del Callao y a la Dirección de Bienes Muebles de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO  
  
Lic. Adm. IRMA CRISTINA QUISPE HERNANDEZ  
Directora Ejecutiva de Administración

